

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720200027300

Procede proveer sobre lo solicitado por la parte demandante con relación a la notificación de la parte demandada.

Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, a partir de la notificación de la presente providencia en que se reconoce personería al apoderado del precitado demandado, inc. 2 del art. 301 CGP, habiéndose allegado poder para el efecto¹.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho ANDRES SALAMANCA CHIVATA para actuar en nombre y representación del demandado FERNANDO CASTRO SÁNCHEZ, conforme a las facultades conferidas en memorial poder.

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la demandada ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA, se encuentra debidamente notificada², acorde al Art 8 y el parágrafo del art 9 del Decreto 806 de 2020, quien confirió poder y presentó contestación a la demanda proponiendo excepciones³

Se reconoce personería al profesional en derecho MIGUEL ANGEL PUENTES MONTENEGRO como apoderado de la demandada ERICA TATIANA CASTRO ACOSTA conforme el memorial poder⁴.

Teniendo en cuenta que las partes deben compartir sus escritos y anexos conforme los arts. 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, ord. 14 del art. 78 del CGP, por tanto, se ordena que se proceda a ello, en razón que con relación a la contestación de la demanda no aparece remitida al buzón electrónico del apoderado de la parte actora⁵.

¹ C01 03 pdf 2/3

² C01 05 pdf 84

³ C01 07 28-39/40

⁴ C01 07 pdf 1/40

⁵ C01 07 pdf 40/40

Se requiere a los apoderados de los demandados acrediten que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3° del Dec. 806 de 2020.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

Realícese el correspondiente control de términos por secretaria, para la aplicación del art. 370 conc. 110 del CGP y demás disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32b369bc41d7d2aa88ccc13e24b692310e1dd79fa43d381b3edb579899912fc**

Documento generado en 10/02/2022 09:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>